



Dibulla, La Guajira, viernes, 26 de noviembre de 2021

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LILIANA DE LOS ANGELES ALMENDRALES ATENCIO
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2018-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el anterior informe de Secretarial que antecede, teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P, entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: APRÚEBESE la reliquidación del crédito hasta la suma DIECISIETE MILLONES SEISCIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$17.620.409,71)

Segundo: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito. Con la advertencia que no se acepta una nueva liquidación de crédito. Con la advertencia que no se acepta una nueva liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555ea06c643e57ebe623829ceac2147b42c56563ac1f4a807a27c32a869cd801

Documento generado en 26/11/2021 08:47:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

jprmpaldibulla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 4#4-51, Dibulla, La Guajira



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Dibulla, La Guajira

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>